

III. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEMOCRATICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 52 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de septiembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

La suscrita diputada Esperanza Alicia Rodríguez López, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **Iniciativa de reforma por modificación y se adiciona un segundo párrafo al artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, con el fin de garantizar la Paridad de Género en la integración de la mesa directiva y la Presidencia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema corte de Justicia de la Nación menciona que la paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido, esto con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.

De la misma manera, denomina la paridad como una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

Para nosotros es indispensable seguir legislando en materia de perspectiva de género y asegurar una verdadera democracia. Además, es importante hacer énfasis que la mujer participe en la vida pública para aprovechar su contribución, garantizar que se protejan sus intereses y cumplir con la garantía de que el disfrute de los derechos humanos es universal, sin tener en cuenta el género de la persona.

Es importante señalar que, en el marco internacional en materia de derechos humanos podemos distinguir la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que establece que los Estados Partes se comprometen a: *“Consagrarse, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio”.*

Así mismo, en la resolución A/66/455 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su punto número 2 y 3 se exhorta a todos los Estados a eliminar las leyes, reglamentos y prácticas que de modo discriminatorio impiden o limitan la participación de las mujeres en el proceso político.

De la misma manera, también exhorta a todos los Estados partes a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y, en todas las situaciones, incluidas las situaciones de transición política, entre otras recomendaciones relacionadas al fomento de la paridad de género.

Por lo tanto, es de suma importancia señalar, que a partir del día 06 de junio del presente año, entró en vigor en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diferentes reformas en materia de Paridad de Género, las cuales fueron, con el fin de transformar la vida política del país con la participación de las mujeres en la integración de los Poderes de la Unión, legislaturas locales, Ayuntamientos, y organismos públicos autónomos.

Al día de hoy, la Paridad de Género es un principio Constitucional, que debe ser obligatorio en cualquier espacio de gobierno ya sea federal, estatal o municipal, por ello es importante, que para el Congreso de nuestro Estado también se aperture la entrada real y NO SIMULADA y que las mujeres puedan acceder por ley a la presidencia de la Mesa Directiva.

En nuestra perspectiva, creemos que la transformación de la vida política en nuestro estado y en todo el país debe hiper visibilizar a las mujeres. Ya que es una deuda histórica que se tiene con todas nosotras desde tiempos inmemoriales.

Finalmente consideramos importante que, en la conformación de la mesa directiva y la presidencia de este Congreso del Estado, se garantice siempre la Paridad de Género.

Por estas consideraciones, solicito a ésta Republicana Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Reforma por modificación del artículo 52 y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- La Directiva es el órgano de dirección del Pleno del Congreso. Es responsable de la conducción de las sesiones del Pleno del Poder Legislativo, tiene las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Se integra por un Presidente o **Presidenta, quien asumirá la** Presidencia del Congreso, dos Vicepresidentes y **tres** Secretarios. La Presidencia del Congreso será rotativa entre los Grupos Legislativos y **garantizará la paridad de Género**, de acuerdo a su representación en el mismo.

La presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León se designará bajo el principio de paridad de género y se alternará de manera anual.

...

...

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a septiembre del 2019.



Dip. Esperanza Alicia Rodríguez López.